

A despacho de la señora Juez el presente asunto, para requerimiento a la Tesorería y/o Pagaduría Alcaldía Distrital de Buenaventura. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre cinco (5) de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2021-00166-00 (tomo 22 folio 408)

LUIS LENIS RIASCOS ANGULO Vs JANETH VALENCIA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Se recibe petición elevada por el demandante dentro del asunto referenciado, a efectos que se requiera al Tesorero Distrital para que cumplimiento a la orden de embargo -retención quinta parte del sueldo que devenga la demandada, la cual fue comunicada mediante oficio 675 de septiembre 13 del año que avanza. Revisado el expediente no se encuentra la prueba de recibido por parte de la Tesorería Distrital, de la orden impartida, es por eso que antes de darle trámite a lo solicitado por la parte actora, se le requiere a la misma para que allegue la correspondiente prueba.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***4fa645bb8bc4e8bfd526b3a78c296bb1357483f
523b1ffd91e9e8c34eb770e5d***

*Documento generado en 08/11/2021 04:07:47
PM*

***Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando reconocimiento de personería para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre cinco (5) de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA Y CISA

Demandado: RUBEN DARIO CASTRO MARTINEZ

INGRID GONZALEZ GUANGA

Radicación 761094003001-2018-00188-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial poder conferido por el Apoderado General de CISA al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.184 expedida en Buenaventura, Valle y T.P. No. 127047, del C.S.J., a fin de que continúe con la representación judicial de CISA y lleve hasta su terminación el presente proceso, además de todas las facultades para la legítima defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta que el mandato cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esta Judicatura procederá a reconocerle personería al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.184 expedida en Buenaventura, Valle y T.P. No. 127047, del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas

SEGUNDO.- Agréguese a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca289d28d3f4d9f6bb88e2ef47dee41c7c89fc60795e589cfc9114406417718

Documento generado en 08/11/2021 04:07:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando reconocimiento de personería para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre cinco (5) de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CIVILES & ELECTRICOS ASOCIADOS LTDA

ISAAC ANTONIO SALAZAR CASTRO

Radicación 761094003001-2017-00241-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial poder conferido por el Apoderado General de CISA al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.184 expedida en Buenaventura, Valle y T.P. No. 127047, del C.S.J., a fin de que continúe con la representación judicial de CISA y lleve hasta su terminación el presente proceso, además de todas las facultades para la legítima defensa de sus derechos e intereses.

Revisado el expediente, se observa que no obra en el mismo, cesión alguna por parte del Fondo Nacional de Garantías a CISA, por tal motivo se **NIEGA** lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab1715b7b098e828e044995efdb1866bcd47e745e6585c6474c6f342192dd6d2

Documento generado en 08/11/2021 04:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 807
Referencia: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria SA
Demandado: Flor Ivonne Guerrero Triviño
Radicación: 76.109.40.03.001.2014-00149.00
Fecha: 8 de noviembre de 2021

ASUNTO

Solicita la apoderada judicial del extremo demandante que se remita auto por medio del cual se le reconoció personería para actuar dentro de este asunto.

A dicho pedimento, el Juzgado mediante auto del 14 de octubre de 2021 le indicó que debía estarse a lo resuelto en auto del 26 de octubre de 2020.

No obstante, revisado nuevamente el expediente da cuenta el Despacho que si bien es cierto el 26 de octubre de 2020 se proyectó un auto reconociendo personería a la Dra. ILSE POSADA GORDON, titular de la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 expedida en Usaquén- Bogotá, T.P. No. 86.090 del C.S.J., para que actuara como apoderada de la parte actora en el presente asunto, también lo es que por un error en la plataforma la misma no se publicó en los estados electrónicos, lo que conlleva a que dicha providencia no tenga plena validez.

Es por lo anterior que, el Juzgado haciendo uso de las facultades legales establecidas por el legislador en el artículo 132 del Código General del Proceso, y a fin de evitar posibles vicios o nulidades, y atendiendo el aforismo jurisprudencial que indica “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”¹, **habrá de declarar la ilegalidad del auto de sustanciación adiado 14 de octubre de 2021.**

Consecuente con lo atrás indicado, el Juzgado procederá a reconocer personería a la profesional del derecho mencionada en líneas precedentes para que actúe en

¹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564,

representación de los intereses de SCOTIABANK COLPATRIA SA, conforme las facultades que le fueron otorgadas.

De otro lado, se allega memorial por parte del activo litigioso a través del cual solicita que se oficie a la NUEVA EPS S. A., entidad en la cual aparece como cotizante la señora FLOR IVONNE GUERRERO TRIVIÑO, a fin de que informe a este Despacho los datos del empleador de aquella y su rango salarial. De igual modo, señala que no agotó el requisito previo ante la promotora de salud comoquiera refiere dicha información goza de reserva de acuerdo a lo indicado en la Ley 1581 de 2012.

Al respecto, es menester precisar que claramente en el artículo 43 en su numeral 4º el legislador ha otorgado al juez la potestad de *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)”*

Lo anterior, ha de significar entonces que el interesado bajo el deber de diligencia **está obligado por el legislador a desplegar y agotar** todas las acciones tendientes a la búsqueda de la información que requiera siempre que esta sea necesaria para los fines mismos del proceso pues sin el ejercicio de tales actuaciones el juez se encuentra vedado de realizar cualquier exigencia.

Así, volviendo al caso puesto a consideración observa el Juzgado que, en esta ocasión, la Dra. ILSE POSADA GORDON, como apoderada de la entidad financiera ejecutante dentro del presente asunto, si bien es cierto, indica que no remitió petición a la promotora de salud bajo el argumento de que la información que requiere goza de reserva, también lo es que dicha profesional del derecho no cumple con la exigencia previa que dispone el legislador en situaciones como esta por lo que el Juzgado no puede exigir a la promotora de salud que remita los datos de la ciudadana FLOR IVONNE GUERRERO TRIVIÑO, pues no se demostró que al menos se haya intentado realizar alguna gestión para la obtención de los datos requeridos.

A más de lo anterior, en el pedimento elevado por la gestora judicial no se advierte que aquella indicara los fines para los que será usada la información suplicada, por lo que tampoco se tiene certeza de aquella sea usada para los fines mismos del proceso.

Colofón de las apuntes precedentes, esta Judicatura despachara desfavorablemente la petición de oficiar a la NUEVA EPS arrimada por la abogada de SCOTIABANK COLPATRIA SA.

Obediente con las anteriores apuntes, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad auto de sustanciación adiado 14 de octubre de 2021, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ILSE POSADA GORDON, titular de la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 expedida en Usaquén- Bogotá, T.P. No. 86.090 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte actora en el presente asunto conforme las facultades que le fueron otorgadas.

TERCERO. NEGAR la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, arrimada por la Dra. ILSE POSADA GORDON, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7878566d93408bc1826506a9f9e2b7cd78db2618913ac308de7611cee1f2b4b4

Documento generado en 08/11/2021 04:07:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**